EDICTO

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

Preámbulo

La noción del premio en pocos lugares tiene mejor asiento, porque en pocos sitios como en el Municipio aparece tan patente esta relación, que vincula a cada hombre del común. Es aquí donde el hombre debe sentirse con más derecho a ser ensalzado, si es ejemplar, y más obligado a tributar la honra debida a los que lo son.

Atal fin, el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, dispone que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial, objetivo que cumple el siguiente articulado.

Articulado

Capítulo 1. Honores del Excelentísimo Ayuntamiento

Artículo 1

Los honores que el Excelentísimo Ayuntamiento de Trujillo podrá conferir para premiar merecimientos especiales o servicios destacados prestados en beneficio del Municipio, serán los siguientes:

a) Título de Hijo Predilecto.
b) Título de Hijo Adoptivo.
c) Medalla de Oro.
d) Medalla de Plata
e) Otras distinciones.

Todos estos honores y distinciones son vitalicios y tienen carácter exclusivamente honorífico, por lo que no otorgan ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 2

Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre el Ayuntamiento en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II. Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 3

La concesión del título de Hijo Predilecto de Trujillo sólo podrá recaer en personas que hayan nacido en la ciudad y el de Hijo Adoptivo en las que no hayan nacido en la misma.

Artículo 4

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo, ambos de igual categoría, constituyen la mayor distinción del Excelentísimo Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

El número máximo de estos títulos que se otorgarán será de cinco para cada uno de ellos, no pudiendo concederse otros mientras vivan las personas distinguidas.

Capítulo III.
Medalla de la Ciudad

Artículo 5

La Medalla de la Ciudad tendrá carácter de condecoración en los grados de Medalla de Oro y Medalla de Plata.

Artículo 6

La Medalla será cincelada. Tendrá en la parte superior la corona real cerrada y la parte inferior estará formada por la medalla propiamente dicha, cuyo anverso representará el escudo de la ciudad, esmaltado en sus colores, sobre una cartela rodeada por dos ramas de laurel en esmalte verde, según diseño que figura como anexo al presente Reglamento. Las dimensiones de la medalla, comprendida la corona, serán de seis centímetros de alto por cuatro y medio centímetros de ancho.

Las medallas serán acuñadas en el correspondiente metal y penderán de una cinta de seda de tres centímetros de ancho, de color granate la Medalla de Oro y color azul la Medalla de Plata, e irán sujetas por un pasador del mismo metal que la medalla.

El reverso de la Medalla será liso y llevará grabada la leyenda: "La Muy Noble, Muy Leal, Insigne y Muy Heroica Ciudad de Trujillo a sus benefactores".

Artículo 7

Dada la excepcional significación honorífica de estas condecoraciones, no podrá otorgarse más de una Medalla de Oro cada tres años, y el número total de las concedidas no excederá de siete, sin previa existencia de vacante. Igualmente, la concesión de la Medalla de Plata quedará limitada a una cada dos años, sin exceder de diez el número total de las concedidas, a no ser que se haya producido alguna vacante.

Capítulo V. Otras distinciones

Artículo 8

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio, reconociendo con ello especiales méritos o servicios a la comunidad vecinal.

Capítulo VI. Procedimiento

Artículo 9

La concesión de cualquiera de los honores y distinciones regulados en este Reglamento requerirá la instrucción de expediente, en el que se acrediten los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

Artículo 10

La competencia para ordenar la instrucción del expediente corresponderá, en todo caso, al Alcalde, que lo realizará de propia iniciativa, de proposición firmada por la tercera parte de los Concejales que integran la Corporación, o de instancia suscrita, al menos, por quinientos residentes del municipio, mayores de edad.

Artículo 11

El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para acreditar y determinar los méritos de la persona propuesta, y concluirá el expediente formulando propuesta de resolución.

El expediente deberá ser dictaminado por la Comisión Informativa correspondiente, y se elevará para su resolución al Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 12

Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, se adoptarán en sesión extraordinaria convocada al efecto para este solo asunto.

Para el nombramiento de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de Concejales que integran la Corporación.

Para la concesión de la Medalla de Oro y de la Medalla de Plata, será preciso adoptar el acuerdo por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de Concejales.

Para la concesión de otras distinciones también será necesaria la misma mayoría absoluta del número de legal de Concejales.

Las votaciones serán siempre secretas.

Artículo 14

En la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento existirá un libro-registro especial en el que se lleve, por orden cronológico de concesión, relación circunstanciada de los agraciados con las distinciones a que este Reglamento se refiere.

Artículo 15

Previo expediente, que se instruirá con las mismas formalidades y garantías que para el

otorgamiento, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá revocar la concesión de honores y distinciones cuando la persona galardonada hubiera modificado tan profundamente su anterior comportamiento que sus actos posteriores la hicieran indigna de conservar tal distinción.

Artículo 16

La entrega de distintivos, que cuando se trate de los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo consistirá en un diploma extendido en pergamino artístico, según el texto anexo a este Reglamento, se efectuará por el Alcalde, en acto solemne y público, en el Sala Capitular del Palacio Municipal, con asistencia de la Corporación en Pleno.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, después de aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Trujillo, a 22 de febrero de 1999.- EL ALCALDE, Fdo. José Antonio Redondo Rodríguez.- EL SECRETARIO, Fdo. Abelardo Muñoz Sánchez.

Cuyo texto íntegro se publica cumpliendo cuanto establecen los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Trujillo, a 15 de julio de 1999.

EL ALCALDE,

Fdo. José Antonio Redondo Rodríguez